

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torreseca número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.— Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 27.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 14.

Son repetidas las órdenes que se han circulado á los alcaldes constitucionales á fin de que, cumpliendo con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y prevenciones particulares de este Gobierno político, se dedicasen con el celo que el bien de los pueblos exige, á la persecucion y captura de toda clase de criminales. Se ha cominado con multas á los que desatendiesen tan importante obligacion; se les han facilitado armas para llenarla cumplidamente, se les ha escitado para que cuando lo considerasen conveniente y tuviesen motivos que les impidiesen obrar por sí, se valiesen del auxilio de la Guardia civil, dando á los destacamentos mas inmediatos ó á los empleados de Seguridad pública prontos avisos de cualquier atentado de que fuesen sabedores, ó del paradero de las personas que les inspirasen sospechas ó estuviesen reclamadas, si bien algunas de dichas autoridades municipales han procurado llevar á efecto tan interesantes medidas, otras ya sea por apatía ó malicia no han contribuido como debian á prestar unos servicios que, ejecutados con decision y secundados constantemente, tan beneficiosos debian ser á los pueblos en particular y á la provincia toda. Sensible me es tener que hacer esta

manifestacion por el cargo que envuelve contra los omisos y poco celosos, pero en ella verán tambien aquellos que han procurado llenar sus deberes que mi autoridad tiene muy presente su buen comportamiento, y los alcaldes que les han sucedido, esperar igual censura ó aprobacion segun fuere su conducta.

Como nuevos los alcaldes en el ejercicio de su cargo, conviene que se enteren de todas las disposiciones generales adoptadas por este Gobierno político, especialmente en el año que acaba de finar, y al efecto hagan que los secretarios de Ayuntamiento se las presenten y enteren de los acuerdos y medidas adoptadas por los anteriores alcaldes para su cumplimiento. De este modo se escusarán consultas y dudas y no podrán incurrir en faltas por ignorancia que no podré admitir, porque en el deber se hallan al encargarse de la Alcaldía enterarse de todas sus obligaciones. Asi pues, les hago saber que las disposiciones adoptadas por este Gobierno político se han de llevar á efecto sin disculpa alguna y que las faltas que observe castigaré cual corresponda sin admitir como ya he dicho la excusa de ignorancia ú olvido en ningun caso.

Sin embargo de lo dicho creo oportuno hacer á dichos alcaldes algunas mas prevenciones, respecto á la seguridad pública, de las que tengo comunicadas en el año anterior, porque siendo este ramo el de mas interes en general, preciso es atender á el con especialidad.

1.º Los alcaldes constitucionales donde no hubiese empleados de seguridad pública, egercerán la mayor vigilancia para descubrir y detener á todas las personas

orasteras que se encuentren desprovistas de pase ó pasaporte en regla, ó que aun cuando lo lleven no tengan ocupacion legítima ó modo de vivir conocido; entregándolas con el correspondiente parte motivado al celador ó destacamento de Guardia civil mas inmediato, para que haciendolo estos al comisario del distrito pueda el mismo con las primeras diligencias ponerlas á disposicion del Juzgado.

2.º Los espresados alcaldes, en observancia de lo mandado en el reglamento de seguridad pública, obligarán á los vecinos del pueblo dentro del término señalado á darles parte de cualquier huesped que admitan en sus casas, con espresion del objeto del viage y presentacion del pase ó pasaporte que lleve. Los venteros y habitantes en masias ó casas de campo situadas en despoblado, cumplirán exactamente con lo ordenado en la circular núm. 470: de 9 de Diciembre último, inserta en el Boletín Oficial de 15 del mismo mes.

3.º Cuando tengan noticia de la perpetracion de algun delito, ó de la aparicion de malhechores ó gente sospechosa en los términos de la jurisdiccion, al mismo tiempo que salgan con gente armada á perseguirlos, darán parte á los alcaldes de los pueblos inmediatos y á los empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, para que en todas direcciones se procure su captura.

4.º En el caso de que para conseguir resultados en la persecucion que emprendan los alcaldes contra malhechores, considerasen conveniente continuarla fuera de su jurisdiccion; quedan facultados para verificarlo, siempre que no tengan que translimitar á otra provincia.

5.º Con arreglo á lo prescripto en la disposicion 4.ª de la citada circular de 15 de diciembre último, quedan tambien obligados á dar los avisos que allí se previenen los pastores, leñadores y demas trabajadores del campo.

6.º Los guardas de término, huertas y montes dependientes de particulares ó de los Ayuntamientos, continuaran sujetos á las obligaciones que se les impusieron en circular de 28 de Setiembre último inserta en el Boletín de 2 de Octubre siguiente.

7.º Las contravenciones á cuanto queda mandado en los precedentes artículos, serán castigadas con multas proporcionadas á la gravedad de la falta ó con detencion en las cárceles en caso de insolven-
cia.

8.º Todos los primeros domingos de cada mes los alcaldes constitucionales harán publicar por bando esta circular, sin perjuicio de que constantemente se halle fijada una copia en los sitios de costumbre. Zaragoza 12 de Enero de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 28.

CAPITANIA GENERAL DEL 6.º DISTRITO.

ESTADO MAYOR.

Los SS. Gefes y Capitanes en situacion de reemplazo, á quienes conviniere optar á los empleos respectivos del Comandante del Batallon de Lanzarote núm. 7, de sargento Mayor, y Capitan Comandante de los 8 Batallones, y dos secciones de Milicias Provinciales de las Islas Canarias que segun su reglamento de 22 de Abril de 1844, deben proveerse en Gefes y Oficiales de Infanteria; podrán dirigir sus instancias á S. M. pasándolas al Exmo. Sr. Capitan General de este Ejército, antes del 20 del actual, para que S. E. pueda cursarlas con la oportunidad que el Exmo. Sr. Inspector General de Infanteria le indica al encargarle lo haga saber á los individuos á quienes corresponda.—El Coronel Gefe de E. M.—Antonio Carruana.

Núm. 29.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones directas dice á esta Intendencia lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 22 de diciembre último ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 17 del actual lo que sigue.—Al Sr. Ministro de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Ntra. Sra. de la comunicacion de V. E. de 13 del corriente, trasladándome el oficio que le ha dirigido el General 2.º Cabo de Cataluña sobre la reclamacion del Cónsul de Dinamarca en Barcelona, relativa al pago de la contribucion de Inquilinatos, de que pretende estar exento, con arreglo á los tratados vigentes entre España y Dinamarca; y enterada S. M. me ha mandado diga á V. E. en contestacion, cómo de su Realorden lo ejecuto, que dichos tratados no conceden á los Cónsules

extranjeros mas preeminencias que las que disfrutan los súbditos extranjeros residentes en España, y que siendo la contribucion de Inquilinatos una contribucion ordinaria, tanto los Cónsules como los demas súbditos de otras potencias están obligados á pagar las cuotas que por este concepto puedan corresponderles.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de enero de 1846.—José Sanchez Ocaña.

Y se inserta en el presente Periódico para inteligencia de todos los á quienes corresponda.—Zaragoza 40 de Enero de 1846.—Juan de Cardenas.

Núm. 30.

Por providencia del Sr. D. Juan de Dios de Guzman, Juez de primera Instancia del cuartel del Pilar de la presente ciudad de Zaragoza y su partido, acordada en el expediente que pende por la escribanía de mi cargo.—Se halla mandado para pago de acreedores proceder á la venta en pública subasta de una casa con su tienda y bodegas, sita en la calle Nueva del Mercado de esta ciudad, demarcada con los números 15, 16 y 17, confrontante con la del número 14 propia del capítulo de Ntra. Sra. del Pilar, y la del número 18 de D. Pablo Buen, tasada lo perteneciente al edificio, sitio, escavaciones, obra de carpintería, cerrajería, vidrieras, estantería, y mostradores de la tienda, en la cantidad de *ciento cuatro mil, quinientos treinta y nueve reales vn.* 104,539. rs. vn.

Para cuya tranza y remate, se ha señalado las once de la mañana del dia 20 de los corrientes en la casa habitacion de dicho Sr. Juez Calle de San Gil, casa llamada de Urries, en que se trazará en favor del mejor postor con tal que la manda esceda de las dos terceras partes de la tasacion.—Zaragoza 7 de Enero de 1846.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Tomas Rebuerto y Leon.

PARTE NO OFICIAL.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

La Peruana.

Pomada tan conocida como acreditada en toda

España por sus virtudes de hacer nacer el pelo á los calvos, aumentándolo á los escasos, fortificándolo y conservándolo sin que se ponga blanco; se continúa vendiendo en Zaragoza, calle Nueva del Mercado, núm. 3, á precio de 8 rs. bote de cerca de tres onzas, con el prospecto del modo de su uso.

El Ayuntamiento Constitucional de Torrelapaja, en el Partido de Ateca, hace saber á todos los señores terratenientes del mismo, que hasta el dia 20 de los corrientes, se presenten en su Secretaría las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último en el concepto, que de no verificarlo incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del mismo Real decreto.—Torrelapaja 1.º de Enero de 1846.

De acuerdo del Ayuntamiento.—Valentin Sancho, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de esta poblacion hace saber á todos los Señores terratenientes del mismo, que hasta el dia 20 del presente mes de enero se presenten en su Secretaria las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22, y 23, del real decreto de 23 de mayo último, cuyos modelos se hallan de manifiesto en dicha Secretaria, en el concepto que no haciendolo incurriran en las multas que señala el artículo 24 de dicho Real decreto, parandoles ademas el perjuicio á que dieran lugar por su morosidad.—Villamayor 1 de Enero de 1846.—El Presidente, Aniceto Mayoral.—De Acuerdo del Ayuntamiento, Martin Ginés, Secretario.

Hallandose vacante la Secretaria del ayuntamiento constitucional de este pueblo, y previa la autorizacion del M. I. S. Gefe Superior Político de esta provincia se anuncia al público para que los que quierian solicitarla presenten sus correspondientes memoriales á dicho Ayuntamiento hasta el dia 12 de Febrero próximo en que se preveherá con arreglo á la nueva ley Municipal debiendo tener presente que su dotacion consiste en 600 reales pagados de gastos del presupuesto municipal, y en los emolumentos anejos á este cargo.—Juslibol 14 de Enero de 1846.—El Alcalde, Justo Sesé.

Para pago de Contribuciones atrasadas y corrientes, y en virtud de expediente instruido, se vende una casa derruida en este lugar y su calle Mayor que confronta con la plaza y casa

—4—

de Tomás Mateo, tasada en 2,400, rs. vn. cuya subasta se celebrará el día 3 de febrero próximo á las 10 de su mañana en la sala de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de los señores alcalde y síndico. La Muela 3 de enero de 1846.—De acuerdo de dichos señores, Bernabe Estarreado, secretario.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Zuera hace saber á todos los Sres. herederos y terratenientes del mismo, tanto vecino como forastero, que hasta el día 20 del corriente Enero se presenten en su Secretaria las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, en el concepto que no haciéndolo así incurrirán irremisiblemente en las multas que señala el artículo 24 del citado Real decreto.

Habiendo quedado vacante la cátedra de la clase de ortología del colegio de esta ciudad por renuncia del que la obtenía, el Ayuntamiento de la misma ha acordado anunciarla en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento de las personas que quieran solicitar dicha cátedra tasada con 2000 rs. vn. anuales y habitación franca en el colegio, á fin de que puedan presentar sus solicitudes documentadas hasta el día 17 de los corrientes en que se proveherá.—Daroca 2 de Enero de 1846.—El Alcalde Presidente, Diego Lopez.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villanueva de Gállego hace saber á todos los Señores propietarios, tanto vecinos como terratenientes del mismo que hasta el día 20 del corriente enero presenten en su secretaria las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo del año último, en el concepto de que no haciéndolo así incurrirán irremisiblemente en las multas que designa el artículo 24 del citado Real decreto.

El Ayuntamiento constitucional de Ainzon hace saber á todos los terratenientes del mismo, que hasta el día 20 del presente mes de enero se presenten en su secretaria las relaciones duplicadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, en el concepto que no haciéndolo, incurrirán en las multas que trata el artículo 24 de dicho decreto.

El 18 del actual se sacará nuevamente á pública subasta la carnicería de la villa de Quinto con sus yervas pertenecientes á los propios de la misma; los que quieran interesarse en

su arriendo concurrirán á la Casa de ayuntamiento dicho día á las once de la mañana, donde leído el pliego de pactos se rematará á favor del mejor postor.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Peñafior hace saber á todos los terratenientes forasteros del mismo que hasta el día 20 del corriente mes de enero se presenten en su secretaria las relaciones firmadas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último; en el concepto que no haciéndolo incurrirán en las multas que señala el artículo 24 de dicho Real decreto.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pedrola hace saber á los señores terratenientes de la misma, que hasta el día 20 del corriente mes de Enero, presenten en su Secretaria las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22, y 23, del Real decreto de 23 de mayo último, cuyos modelos se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría, en el concepto de que no haciéndolo incurrirán en las multas que señala el artículo 24 de dicho Real decreto, parándoles además el perjuicio á que dieran lugar por su morosidad.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de La-Almunia hace saber á todos los terratenientes de la misma, que hasta el día 22 del actual mes de enero presenten en su Secretaria las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, cuyos modelos se hallan de manifiesto en dicha Secretaria; en el concepto que no haciéndolo incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del espresado decreto, parándoles además el perjuicio á que dieran lugar con su morosidad. La Almunia de Doña Godina 10 de enero de 1846. El Teniente alcalde presidente, Andres Perez.—De acuerdo del ayuntamiento, José Hernandez, Secretario.

Con el permiso del M. I. S. Gefé Político, el Ayuntamiento constitucional de Agon saca á pública subasta los campos del lugar y borno de pan cocer pertenecientes á sus propios en los dias 18, 19 y 20 de los corrientes á la hora de las dos de la tarde, los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán en dichos dias y hora en las casas consistoriales del mismo, y se les enterará de los pactos y condiciones, quedando tranzado á favor del mas ventajoso postor. Agon 14 de Enero de 1846.

ZARAGOZA:

IMPRESA DE CRISTOBAL JUSTY